Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-021-2016**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditores Independientes (PreceWaterhouseCoopers) a los Estados Financieros Básicos del **Proyecto de Financiamiento Adicional para Mejoramiento de Infraestructura Vial Rural,** financiado con recursos del Convenio de Crédito No. 5533, Donación No. H983-0-NI; Asociación Internacional de Fomento (AIF), y fondos de contrapartida local (GOB), y del **Proyecto Mejoramiento de Infraestructura Vial Rural**, financiado con recursos del Convenio de Crédito No. 5028-NI, Donación No. H7440-NI de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y fondos de contrapartida local (GOB) administrados por la Unidad Coordinadora de Recursos UCR-MTI-BM, y al Informe de Auditoría de los Auditores Independientes Gran Thornton, al **Programa de Apoyo al Sector Transporte III**, financiado por el Contrato de Préstamo BID No. 2979 BL/NI, ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) administrado por la Unidad Coordinadora de Proyecto – MTI-BID, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el grado de cumplimiento de las cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de auditores independientes, firmas auditoras externas; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que las cinco (05) recomendaciones de auditoría contenidas en los

informes de las firmas de auditores independientes, fueron debidamente implantadas de acuerdo con los términos y plazos establecidos conforme a las leyes, normativas y disposiciones aplicables. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**, **ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, con referencia **MI-008-021-2016**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditores Independientes (PreceWaterhouseCoopers) a los Estados Financieros Básicos del **Proyecto de Financiamiento Adicional para Mejoramiento de Infraestructura Vial Rural**, financiado con recursos del Convenio de Crédito No. 5533, Donación No. H983-0-NI; Asociación Internacional de Fomento (AIF), y fondos de contrapartida local (GOB), y del **Proyecto Mejoramiento de Infraestructura Vial Rural**, financiado con recursos del Convenio de Crédito No. 5028-NI, Donación No. H7440-NI de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y fondos de contrapartida local (GOB) administrados por la Unidad Coordinadora de Recursos UCR-MTI-BM, y al Informe de Auditoría de los Auditores Independientes Gran Thornton, al **Programa de Apoyo al Sector Transporte III**, financiado por el Contrato de Préstamo BID No. 2979 BL/NI, ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) administrado por la Unidad Coordinadora de Proyecto – MTI-BID, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinario Número Mil Veintidós (1,022) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda